



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

24 NOV 2006

2281

«Por la cual se Modifica la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2005»

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE
- DIRECCION DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES-**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 2116 del 21 de Diciembre de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, Decreto 1220 de 2005, Decreto 500 de 2006, Decreto 1900 de 2006 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que este Ministerio mediante Resolución No. 1814 del 24 de noviembre de 2005, otorgó a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., Licencia Ambiental Global para el Desarrollo del Campo Capachos- San Miguel (Sector C), ubicado en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca.

Que la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., mediante escrito con radicado No. 4120-E1-64012 del 17 de julio de 2006 solicitó la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada bajo la Resolución No. 1814 del 24 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar la zona licenciada del sector sur para incluir el área de mayor prospectividad e incorporarla al desarrollo del campo.

Que la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., mediante escrito con radicado No. 4120-E1-73520 del 11 de agosto de 2006, allegó a este Ministerio copia de las consignaciones mediante las cuales realizó el pago por servicio de evaluación para la modificación de la licencia ambiental.

Que la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., mediante escrito con radicado No. 4120-E1-82450 del 1 de septiembre de 2006, allegó a este Ministerio "Actualización Estudio de Impacto Ambiental para el Desarrollo del Campo Capachos- San Miguel (Sector Sur), localizado en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-83015 de 4 de septiembre de 2006, la empresa REPSOL EXPLORACIÓN S.A., envió a este Ministerio copia de la comunicación radicada el 1 de septiembre de 2006 en CORPORINOQUIA por medio de la cual la Empresa allegó la Actualización Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación.

Que este Ministerio mediante Auto No. 1737 de 7 de septiembre de 2006, inició trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución No 1814 de 24 de noviembre de 2005 a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN S.A., para el proyecto denominado "Desarrollo del Campo Capachos- San Miguel (Sector C)", localizado en jurisdicción del municipio de Tame, Departamento de Arauca.

1901

1183

②

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

Que mediante radicado No.4120-E1-90024 del 21 de septiembre de 2006, la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., envió a este Ministerio Información complementaria relacionada con el objeto de la solicitud de modificación de licencia Ambiental Global.

Que este Ministerio mediante Auto No. 2020 de 2 de octubre de 2006, modificó el Artículo Primero del Auto No.1737 de 7 de septiembre de 2006, por el cual se inició el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global, en el sentido de adicionar que se inicia trámite para ampliar el área de interés denominada Sector Sur, adicionar una segunda plataforma multipozos en el sector sur, autorizar la perforación y operación de pozos productores y/o inyectores, incluir corredores de vías de acceso, incluir corredores de derecho de vía para líneas de flujo y transmisión eléctrica, 2 nuevas concesiones de aguas superficiales, ocupación de cauces, ampliar permiso de vertimiento, agregar 5 puntos de ocupación temporal por cruces de corrientes y permisos de aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio con radicado No.4120-E1-104258 de 30 de octubre de 2006, la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., envió oficio aclarando el numero de pozos a perforar, en la nueva plataforma multipozos a construir en al área objeto de la modificación.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, mediante oficio con Radicado No. 4120-E1-105077 del 1 de noviembre de 2006, envió copia del Concepto Técnico No. 510.09.07-0993 del 17 de octubre de 2006, respecto a la solicitud de modificación de la licencia ambiental global de la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para el Desarrollo del Campo Capachos.

Que de conformidad con lo informado en el memorando No.1030-12-97036 del 12 de Octubre de 2006 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, el Auto No. 2020 del 2 de Octubre de 2006 fue publicado en la Gaceta Ambiental del Ministerio, dando cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

Que el equipo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, una vez evaluada la información presentada con la solicitud y la visita realizada al proyecto los días 28 y 29 de Septiembre de 2006, emitió el Concepto Técnico No. 2171 del 15 de Noviembre de 2006 el cual señaló lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

"OBJETIVO.

"Modificar la Licencia Ambiental Global otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No.1814 de 24 de noviembre de 2005, en el sentido de Ampliar el Área de interés denominada Sector Sur, Adicionar una segunda plataforma multipozos en el Sector Sur, Autorizar la perforación y operación de pozos productores y/o inyectores en la plataforma múltiple con su área de riesgo en el sector sur, incluir corredores de vía para el desarrollo del Sector Sur. Incluir corredores de derecho de vía para líneas de flujo y líneas de transmisión eléctrica subterránea. Autorizar dos 2 nuevas concesiones de aguas superficiales, Autorizar permisos para ocupación de cauces. Ampliar el permiso de vertimientos en lo que respecta a evaporación de aguas industriales, Agregar cinco (5) puntos de ocupación temporal por cruces de corrientes, para la construcción de las diferentes alternativas de vías de acceso y líneas de flujo del área a adicionar en el sector Sur y Permiso de aprovechamiento forestal.

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

“LOCALIZACIÓN.

“El Proyecto objeto de la modificación se localiza geográficamente al norte del casco urbano de Tame, entre los ríos Cravo Norte y Cabalalía, en el departamento de Arauca, municipio de Tame y veredas Cabalalía, Caño Grande, Babaica, Angosturas, El Triunfo, Corocito, Brisas del Cravo, Alto Tamacay y San José del Morichal, dentro del área de desarrollo del Campo Capachos-San Miguel (Sector C)”.

“Al interior del área de interés para desarrollo, la Empresa consideró tres áreas de mayor interés para el establecimiento de pozos, sus vías de acceso y líneas de flujo, denominados sectores norte, central y sur, de los cuales se solicita la ampliación del Sector Sur definido por las siguientes coordenadas:

Coordenadas área de mayor probabilidad para ubicación de la locación en el sector sur objeto de modificación de Licencia Ambiental

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
S1	1255230	1218295
S2	1257531	1218464
S3	1257786	1218647
S4	1258344	1218797
S5	1258488	1218729
S6	1258519	1218510
S7	1257984	1217056
S8	1257161	1215901
S9	1255193	1213384
S10	1254610	1213155
S11	1254159	1213126
S12	1253582	1212860
S13	1253208	1212956
S14	1252873	1213916
S15	1252813	1214639
S16	1252856	1215335
S17	1253937	1216637

Fuente: Actualización EIA Desarrollo Campo Capachos-San Miguel (Sector Sur), REPSOL S.A..

“El sector sur tiene un área de 1800,1 ha. se localiza en la Vereda Angosturas, los principales drenajes corresponden a los caños Atanare y Regadero.

“Vías de Acceso al Área de Interés.

“El acceso al área de interés se realiza a través de la vía Marginal del Llano, en el tramo comprendido entre el municipio de Tame a Fortul. Desde la Marginal del Llano se desprenden carretables veredales que permiten el acceso al área, entre las vías de penetración se encuentran:

- Cabecera urbana - Vereda El Triunfo.
- Cabecera urbana - Vereda Santa Helena
- Cabecera urbana - Corocito - La Garcita.
- Cabecera urbana - Veredas Corocito-Angosturas.
- Cabecera urbana - Corocito - Vereda Caño Grande - Vereda Malvinas

“COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

“El proyecto a desarrollar dentro de la nueva Área de Interés ubicada dentro del Área de Desarrollo Campo Capachos, comprende las siguientes actividades:

«Por la cual se Modifica la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2005»

"Adecuación de vías existentes.

"La Empresa pretende construir un anillo vial que comuniquen las diferentes locaciones ubicadas dentro del Campo Capachos, para lo cual se requiere la construcción de varios tramos a partir de las vías existentes, dichas vías corresponden a la carretera ganadera, la vía de acceso a una antena de Telecom y la vía de acceso al pozo Capachos 1. Las vías existentes que requieren de adecuación son las siguientes:

"- Carretera Ganadera. Entre el sitio La "Y" y el sector de Sabanetas donde se inicia el descenso al caño Atanare, en una longitud aproximada de 6.2 Km. La vía existente solamente permite el tráfico de vehículos con doble tracción durante la temporada de lluvias, y desde su inicio se conformó por sectores de topografía plana a ligeramente ondulada, sobre suelos granulares principalmente (bloques, gravas, arenas y limos). Los cuerpos de agua que atraviesa corresponden a corrientes menores, como el caño Caracol en el K 0+550.

"En la abscisa K 2+200 se inicia el acceso a Sabaneta hasta la abscisa K 3+600 la vía se desarrolla por terrenos planos, con predominio de suelos arenosos, carece de cunetas, sub-base granular y presenta encharcamientos en sectores deprimidos. En toda su longitud, carece de obras de drenaje y para su adecuación no se requiere la intervención de nuevas áreas.

"- La segunda vía a adecuar corresponde a la continuación de la carretera ganadera, entre las abscisas K2+200 y K 3+600, donde predomina terreno de topografía plana y solamente se atraviesan 2 quebradas donde se requiere la construcción de obras de drenaje menores tipo box coulvert o bateas de piso.

"Para la adecuación de las vías la Empresa propone el siguiente procedimiento:

"DESCAPOTE Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL ORGÁNICO. en los sectores donde sea necesaria la ampliación de la banca, de acuerdo al levantamiento topográfico, se realizará el descapote del material vegetal y capa de suelo orgánico en su totalidad, el cual será dispuesto en proximidades del eje de la vía para su posterior reutilización en el proceso de revegetalización de taludes. El espesor de la capa orgánica es variable, alcanzando un espesor máximo de 0.15 m.

"CONSTRUCCIÓN DE ZODME'S. Para la adecuación de las vías se pueden seleccionar dos sitios como zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación o ZODME, ubicando el primero a 1.5 Km del inicio, en una zona aledaña a la vía, de topografía plana y cubierta por pastos, y el segundo a la altura del K 3+000, en un área similar a la anterior, de tal manera que se tenga un acceso rápido y se evite al máximo sobreacarreo de material. Antes de iniciar la ampliación de la banca se adecuará el sitio seleccionado y diseñado, mediante la construcción de obras de drenaje necesarias para mantener y, posteriormente, disponer las masas de descapote y material removido.

"AMPLIACIÓN DE LA BANCA. Se realizará por medio de cortes y terraplenes de poca altura. Los cortes tendrán una altura aproximada de 1 a 2 m, en longitudes menores a los 50 m. En sitios de topografía ondulada se empleará la conformación de la banca con secciones mixtas de corte y relleno.

"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE. La adecuación de la banca se realizará paulatinamente sin impedir el flujo vehicular, construyendo zanjas para facilitar el drenaje superficial y efectuando el mejoramiento de las obras de drenaje requeridas para el cruce de corrientes o drenaje de la banca.

"RECONSTRUCCIÓN DE SUB-BASE. Las vías existentes carecen de capa de sub-base granular, o presenta sectores con una capa de 5 a 10 cm de espesor, en un ancho promedio de 3 m. En los lugares donde se amplió la banca se deberá colocar una capa de 25 cm de espesor, esparciendo uniformemente el material y compactándolo hasta alcanzar el porcentaje especificado en las normas de construcción.

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

"La vía de acceso al pozo Capachos 1 presenta buen estado y no requiere labores de adecuación.

"Construcción de las nuevas vías de acceso.

"Para el desarrollo del Sector Sur del Campo Capachos, tal como se comentó anteriormente, la Empresa propone la construcción de un anillo vial, el cual se inicia cerca al pozo Capachos 1, pasando por la parte central del sector, siguiendo por el valle del caño Regadero, hasta empalmar con la antigua carretera a Tame y regresando hasta el sitio La "Y" en el sector de La Macaguana; dicho anillo vial estará conformado por tres (3) tramos, los cuales se construirán a medida que se desarrolle el campo y a partir de ellos se lograrán los futuros accesos hasta los pozos a perforar.

"Los corredores que conformarán el anillo vial se desprenden de la red vial existente, específicamente de la vía de acceso al pozo Capachos 1 y de la antigua carretera a Tame, requiriendo el mejoramiento de las vías actuales, al igual que la construcción de tramos nuevos; a continuación se presenta la descripción de cada uno de los tramos nuevos a construir que conformarán el anillo vial:

"TRAMO VIAL 1. Este tramo presenta una longitud aproximada de 9.7 kilómetros a partir del sitio denominado La "Y", donde la vía que conduce del sector La Macaguana se divide en 2 ramales: uno que va hacia el pozo Capachos 1 y el otro que corresponde a la antigua carretera a Tame denominada como "La Ganadera"; los primeros 2.2 kilómetros se desarrollan a lo largo de la carretera "Ganadera" y a partir de allí inicia el ascenso al sector de Sabaneta aprovechando la vía existente que presenta un tramo inicial de aproximadamente 1.2 Km de longitud, con una pendiente cercana al 12%. Este sector requiere de una adecuación consistente en la disminución de la pendiente longitudinal, la colocación de una capa de sub-base granular y el mejoramiento de las obras de arte existentes. La conformación de la banca se puede realizar con rellenos y cortes de poca altura, por predios de los señores Alirio Valencia, Humberto Herrera y Aura María Jiménez.

"Aproximadamente en la abscisa K 6+100 se inicia la construcción del sector nuevo, por una terraza de topografía plana caracterizada por la presencia de bloques superficiales, la cual se puede aprovechar hasta el borde sur en una longitud cercana a los 700 m.

"A partir de este punto se requiere la construcción de la vía por un sector fuertemente ondulado a montañoso, en una longitud aproximada de 2.9 Km. La vía debe atravesar un valle profundo y desarrollarse por colinas alargadas con cobertura de pastos mejorados, rastrojos altos y bosque secundario. Para la construcción del tramo nuevo, a partir de la carretera "Ganadera", se requieren las siguientes obras:

- "Construcción de un box couvert o una batea para el cruce de un afluente del caño Atanaré.
- Un Pontón de aproximadamente 10 m de luz
- Obras para el control de procesos erosivos como descoles en concreto, trinchos en madera y revegetalización de áreas.

"La construcción de este tramo vial presenta las siguientes ventajas:

- "Se aprovechan 6.2 Km de carretera existente, los cuales requieren poco movimiento de tierra y poca cantidad de obras de drenaje, debido a que la vía se construyó a lo largo de un lomo amplio que permite descolar lateralmente las aguas de escorrentía.
- El tramo de vía a construir sobre la terraza requiere poco movimiento de tierra y prácticamente no requiere obras de drenaje
- Se logra el acceso a posibles alternativas de locación ubicadas en el sector sur del Campo Capachos.
- Facilita el acceso para la construcción de futuras líneas de flujo
- Se puede utilizar como vía principal, a partir de la cual se desprenderán futuras vías de acceso a posibles locaciones donde se perforarán pozos de desarrollo.

1127

@

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

"TRAMO VIAL 2.- La longitud de este tramo es de aproximadamente 9.4 kilómetros a partir de La "Y", de los cuales 3.6 km corresponden a un tramo de la vía "Ganadera". A partir de la abscisa K 3+800 se construirá la nueva vía, la cual se desarrollará por terreno plano, sobre la margen izquierda del caño Regadero, el corredor seleccionado sigue el lineamiento general de un camino de herradura y en el K 5+000 atraviesa el caño Regadero para evitar la afectación de una mancha boscosa en una ladera muy pronunciada; la ruta continúa por la margen derecha del caño Regadero hasta llegar a potreros cubiertos por pastos mejorados, donde cambia de dirección hacia la parte superior de un lomo estrecho, para una longitud de 5.8 Km de nueva vía.

"La construcción de tramo vial se puede realizar desde un sector de la antigua vía ganadera ascendiendo en sentido paralelo al caño Regadero, margen izquierda, por coberturas de pastos hasta el cruce con el mismo caño. Posteriormente se atraviesan diferentes coberturas de rastrojos bajos y altos hasta empalmar con el tramo 1, por sectores de pastos manejados. (Este tramo pasa por predios de los señores Alirio Valencia; Jaime Barrera; Aura María Jiménez y Humberto Ramírez).

"Para la construcción del tramo vial 2, se requieren las siguientes obras:

- Construcción de 3 box coulvert o bateas.
- Dos Pontones de aproximadamente 10 m de luz

"TRAMO VIAL 3.- El corredor seleccionado completa el anillo vial proyectado, facilitando la interconexión del Sector Central con los posibles pozos a perforar; la ruta seleccionada aprovecha la existencia de una trocha empleada por el Ejército para acceder desde la vía a La Macaguana, hasta el lugar donde tienen sus campamentos.

"El tramo vial inicia en el broche de entrada a la finca de Dennis Albarracín y termina en la carretera a Sabaneta; tiene una longitud aproximada de 3.870 m e interviene una franja de bosque entre las abscisas K 1+600 al K 2+200.

"El sector inicial presenta una cobertura de pastos mejorados y rastrojos bajos, donde es posible adecuar la vía con pendientes máximas del 10% y curvas con radios superiores o iguales a 20 m.

"El corredor seleccionado no atraviesa cuerpos de agua y pasa el sector de rastrojo alto por la parte más intervenida, evitando de esta manera una mayor fragmentación; los movimientos de tierra para la construcción de la vía pueden ser del orden de 10.000 a 15.000 m³/Km y se pueden conformar zedmes para la disposición de los materiales sobrantes al inicio del trazado.

"La construcción de la vía por la terraza presentará un movimiento de tierra mínimo, las aguas lluvias en su mayoría se podrán descolar lateralmente y en sectores donde predomine material granular.

"En general las especificaciones técnicas para la construcción de las nuevas vías de acceso a las áreas de pozos proyectadas se presentan en la siguiente tabla:

Parámetros de diseño geométrico.

PENDIENTE MÁXIMA	8 a 10%
ANCHO DE BANCA	8.0 m
ANCHO DE CALZADA	6.0 m
RADIO MÍNIMO	20 m
VELOCIDAD DE DISEÑO	40 km/h
CUNETAS ANCHO	1.0 m
BOMBEÓ NORMAL	3.0 %
SUB-BASE	0.25 m

1189

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

GRANULAR		
BERMA		1.0 m
PERALTE MAX.		8.0 %
TALUDES	DE	1H:1V
CORTE		
TALUDES	DE	1.5H:1V
RELLENO		

Fuente: Actualización EIA Desarrollo Campo Capachos-San Miguel (Sector Sur).REPSOL S.A.

"En las siguientes tablas se especifica la longitud aproximada de los tramos a mejorar y de los tramos a construir:

Longitud tramos de vía a adecuar.

NOMBRE DE LA VÍA	LONGITUD
La "Y" - Caño Regadero	3.6 Km
K 2+200 - K 6+200	4.0 Km

Fuente: Actualización EIA Desarrollo Campo Capachos-San Miguel (Sector Sur).REPSOL S.A.

Longitud tramos de vía a construir.

NOMBRE DE LA VÍA	LONGITUD
Tramo Vial 1	3.74 m
Tramo Vial 2	5.2 Km
Tramo Vial 3	3.2 Km

Fuente: Actualización EIA Desarrollo Campo Capachos-San Miguel (Sector Sur).REPSOL S.A.

"Las vías existentes carecen de un número suficiente de alcantarillas, cunetas, filtros y en algunos casos bateas y box coulvert, siendo necesaria la adecuación y mejoramiento de dichas obras en los casos que se especifican a continuación:

- "ALCANTARILLAS: Se requiere como mínimo una de 36" de diámetro, cada 300 m, a lo largo de las vías a adecuar.
- "CUNETAS: Cunetas laterales a lo largo de toda la vía, construidas en tierra cuando la pendiente longitudinal es suave y en concreto cuando la pendiente es igual o superior al 5%.
- "FILTROS: En lugares donde existan aguas sub-superficiales se deberán construir filtros, conectados a las alcantarillas.
- "DESCOLES: Se pueden construir en tierra, en sectores con pendiente transversal suave; donde la pendiente transversal es pronunciada se deben revestir en piedra pegada o concreto.
- "BATEAS DE PISO O BOX COULVERT: efectuar el mejoramiento de las existentes.

"Sin embargo, sólo con el diseño detallado se podrá precisar el requerimiento específico de obras de drenaje necesarias.

"Volumen Estimado de Remoción de Vegetación y Descapote para Corredores Principales

"El material removido durante la adecuación de las vías de acceso para cada plataforma será conducido a ZODME's los cuales deben tener una capacidad suficiente para almacenar dicho material.

"Deberán almacenarse por separado los materiales provenientes de desmonte y descapote para que éstos sean utilizados nuevamente en las labores de revegetalización y abandono de las instalaciones respectivamente. En los respectivos Planes de Manejo de las locaciones y vías de acceso, se indicarán los sitios seleccionados para ZODME, su capacidad y diseño constructivo.

(2)

1190

«Por la cual se Modifica la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2005»

"Adecuación de los Sitios de Perforación"

"Para el desarrollo del Sector sur del campo Capachos – San Miguel (sector C), se proyecta la construcción de una plataforma multipozos adicional a la autorizada en la Resolución 1814 para el Sector sur, desde donde se piensa perforar inicialmente un pozo productor, y dependiendo de los resultados se seguirán perforando pozos productores hasta llegar a un total de cinco (5) pozos productores y/o inyectores a partir de la misma plataforma, con su área para riego.

"El área destinada para la plataforma se estima en 5.2 ha, si se llegaran a perforar los cinco pozos. En general en dicha área se ubicarán, la placa del taladro, zona de recibo y manejo de cortes y fluidos, área de generadores, bodega de químicos, área de almacenamiento de combustibles, zona de campamento y oficinas si es el caso, y una zona para quemadero, además de sitios donde se ubicarán los tanques para el manejo de cortes y fluidos.

"El cerramiento típico de cada locación estará constituido por dos cercas, separadas 3.0 m, compuestas de malla de alambre galvanizado, soportada en postes metálicos. En la parte superior de la cerca se instalarán hilos de alambre de púas galvanizado; la puerta también será en malla y postes de acero galvanizado. El cerramiento de seguridad incluye toda la zona destinada a la plataforma.

"Para la adecuación de la plataforma se iniciará con la remoción o descapote del material vegetal del área respectiva, hasta retirar completamente la capa de suelo orgánico. Este material se dispondrá en lugares adecuados donde no sea alterado por aguas de escorrentía y/o donde no afecte los drenajes naturales de los cuerpos de agua; el cual será reutilizado posteriormente en la revegetalización del área.

"Una vez efectuado el descapote, se procede a nivelar el terreno utilizando cortes y rellenos; una vez nivelada el área se procederá a construir las piscinas, contrapozo y otras obras especiales, para esto es necesario realizar excavaciones de las cuales resultará material sobrante que será utilizado como relleno o material de afirmado de la plataforma el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas; en caso contrario, se dispondrá en zonas especialmente diseñadas para dicho fin (ZODMES). Se hará nivelación y levantamiento topográfico para controlar alineamientos, cotas y conformación de los taludes de corte y relleno.

"Las aguas lluvias se manejarán dividiendo la localización en dos sectores: En el primer sector se localizará: la zona generadora de aguas aceitosas (taladro, generadores, piscinas y de los equipos pesados) que serán captadas y conducidas al sistema de tratamiento de aguas industriales del pozo; en el segundo sector estarán ubicadas las zonas de circulación tales como parqueaderos, parque de tubería y campamentos donde sólo se captan y manejan aguas lluvias.

"En general el sistema de drenaje se realizará mediante cunetas perimetrales de concreto en un recorrido por la periferia de la plataforma del taladro y piscinas. La función principal de estas cunetas es la de recolectar las aguas del área. El sistema de subdrenaje consistirá en zanjas recubiertas de un geotextil no tejido y con relleno granular, con el fin de evitar desestabilización en los taludes de la plataforma.

"En la plataforma se tendrán almacenados los productos para la preparación de lodos, éstos estarán debidamente embalados y estibados; por lo tanto se construirá una bodega que consiste en una base de concreto, con cunetas perimetrales que permita recoger las aguas lluvias y posibles derrames, este canal conectará a una trampa de grasas y de allí se enviará al sistema de tratamiento de aguas industriales del pozo.

"Es necesaria la ubicación de un helipuerto en la plataforma destinada para la perforación, para lo cual se tendrá un área limpia de 25 m x 30 m, correspondiendo 8 m para el sitio de ubicación del helicóptero. En una zona boscosa, se mantendrá un corredor o línea de aproximación de 60 m.

W

«Por la cual se Modifica la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2005»

"El taladro de perforación se apoyará sobre una placa de concreto. La plataforma donde se colocará el taladro podrá conformarse en corte y/o relleno, dependiendo de las características del terreno donde se perforará.

"El contrapozo tendrá un área promedio de 3m x 3m x 3m, recubierto con placas en concreto reforzado. Las obras civiles para soportar las infraestructuras consisten en placas en concreto reforzado, donde se instalarán todos los equipos requeridos para la perforación del pozo.

"Para la profundidad de perforación requerida se considera la adecuación de tres (3) piscinas. Las piscinas tendrán una cuneta perimetral de sección trapezoidal, las cuales conducen aguas lluvias. En el fondo de cada piscina se construirá un dren francés, a través del cual se evacuarán las aguas de infiltración a las áreas designadas para vertimiento. Las piscinas serán impermeabilizadas con geomembrana colocada sobre geotextil. El terreno sobre el cual se extienda el geotextil y la geomembrana debe quedar conformado de tal manera que la superficie quede lisa, limpia de objetos cortantes y fragmentos agudos que puedan romperla, causa principal del deterioro de las geomembranas. Perimetralmente y en la parte superior de las piscinas la geomembrana estará debidamente anclada.

"PERFORACIÓN

"La etapa de perforación de los pozos en el Sector Sur, según lo planteado por la Empresa, no tendrá ninguna modificación respecto a lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del Campo Capachos – San Miguel (Sector C) en Tame Arauca y licenciado mediante la Resolución 1814 de 2005, en lo relacionado con la infraestructura básica y equipos, sistema de perforación, fuentes generadoras de residuos, sistemas de tratamiento y disposición de los mismos, pruebas de producción y mantenimiento, desmovilización y restauración.

"Para llevar a cabo una perforación de un pozo exploratoria se contará con los equipos, sistemas y procesos de perforación que se requieren tales como:

- Infraestructura Básica y Equipos
- Requerimientos de Maquinaria
- Requerimiento de Equipos
- Requerimiento de Materiales
- Campamentos
- Organización y Personal Requerido
- Fuentes, tipos de residuos y actividades que generan residuos
- Sistema de tratamiento y disposición
- Programa de registros y muestras del Pozo
- Completamiento

"Pruebas de Producción

"Una vez alcanzada la profundidad a la que se espera encontrar la Formación objetivo en la perforación de cada pozo exploratorio, se iniciará la fase de pruebas y evaluación de la capacidad de producción.

• "Destino de Fluidos

"Los fluidos resultantes de la perforación de los pozos exploratorios serán conducidos a través de líneas de flujo hasta las facilidades instaladas en el área de la locación del pozo Capachos 1.

"INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE FLUJO ENTRE LA PLATAFORMA MULTIPOZOS Y EL ÁREA DE FACILIDADES DEL CAMPO CAPACHOS.

"El desarrollo del Sector sur contempla dos corredores de líneas de flujo que comunican el Sector Sur con el área de Facilidades de producción ubicada en el pozo Capachos 1. Cada corredor incluirá una línea de 6" para transporte de fluidos del área de pozos a las facilidades, otra de 6" para transportar agua de las facilidades al área de pozos para su reinyección, otra de

1192

2281

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

3° para el transporte de gas hacia las locaciones para la operación de equipos y otra de 6° para las líneas de transmisión eléctrica; para lo cual se solicita establecer un corredor de 100m de ancho y un derecho de vía de 20 m de ancho.

"Corredores de Líneas de Flujo

"Para el transporte de fluidos, incluida la conducción de energía eléctrica entre locaciones, se contemplan dos corredores para líneas de flujo, denominadas como corredor de líneas de flujo 1 y corredor de líneas de flujo 2.

"Corredor de Líneas de Flujo 1

"El corredor tiene una longitud aproximada de 5.2 Km y se desarrolla en dirección Sur - Norte, atravesando inicialmente un área de colinas altas cubiertas por pastos mejorados, hasta la abscisa K 1+400, posteriormente un área de bosque intervenido hasta el K 2+600, donde inicia el ascenso a una terraza; continúa por terreno plano y en el K 3+560 inicia el descenso final hasta el pozo Capachos 1.

"Trazado. La topografía general del derecho de vía refleja un paisaje de tipo colinado a montañoso, disectado por pequeños drenajes que provienen del sector occidental del área.

"Las geoformas presentes, resultado de la acción de los agentes atmosféricos sobre los estratos de areniscas, conglomerados y arcillolitas, reflejan la presencia de lomos continuos, colinas disectadas, valles y terrazas aluviales y cauces activos; sobre estas geoformas se plantea el corredor de la línea de flujo, procurando su localización sobre los sectores que reflejan mayor grado de estabilidad.

"El trazado para el corredor de la línea de flujo se planteó con las siguientes consideraciones:

- Alineamientos rectilíneos de tal forma que la longitud sea la menor posible.
- El trazado debe presentar la mayor continuidad topográfica, conservando pendientes longitudinales moderadas que permitan un desarrollo constructivo adecuado.
- En lo posible se debe evitar el paso por zonas inestables que pongan en peligro la estabilidad de las tuberías una vez emplazadas éstas.
- Se deben evitar cortes a media ladera que intervengan estratos arcillosos, debido a que pueden generar problemas de inestabilidad.

"El corredor de la línea de flujo atraviesa predios de los señores Humberto Ramírez; Alirio Valencia y Asdrúbal Albarracín.

"Corredor de Líneas de Flujo 2

"El segundo corredor tiene una longitud aproximada de 5.0 Km y se proyecta desde la parte superior de una mesa estructural ubicada en el sector sur del área de mayor interés y aproximadamente el K 3+500 de la vía a la antena de Telecom, donde empalma con las líneas de flujo del corredor 1. Este corredor se desarrolla en su gran mayoría por terreno plano y el descenso de la mesa estructural se realiza a lo largo de una ladera recta, donde predominan pastos naturales; a lo largo de su recorrido, el corredor pasa por predios de Humberto Ramírez; Alirio Valencia y Asdrúbal Albarracín.

"DESCRIPCIÓN DEL TRAZADO

"La topografía general del área, donde inicia la línea de flujo, refleja un paisaje de mesa estructural conformada parcialmente por bloques y gujarros de arenisca, con amplio desarrollo de suelos residuales limo-arcillosos; la mesa estructural presenta bordes escarpados y solamente en el sector occidental se presenta una ladera recta por donde se realiza el descenso de la línea a una terraza intermedia (mesa estructural inferior), donde se realiza el empalme con el corredor de líneas de flujo 1.

10

1193

«Por la cual se Modifica la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2005»

“Construcción de Línea de Flujo.

“La Empresa tiene planeado instalar tuberías de 2" a 6" de acuerdo a las necesidades de volumen necesario a transportar, en el caso de que los resultados de producción de los nuevos pozos sean favorables. Todas las tuberías se instalarán enterradas y los cruces de corrientes se realizarán de forma subfluvial.

“Derecho de Vía.

“El ancho del derecho de vía necesario estará determinado por el diámetro de la tubería a instalar y por el número de tuberías proyectadas, sobre el cual se buscará disponer de espacio suficiente para la instalación de la tubería (zanja), para el tránsito de maquinaria y para la disposición de materiales.

“En caso de la instalación de tres tuberías de 6" y una de 3"(Gas) se estima un ancho de derecho de vía de 15 m.

“Áreas de Disposición de Materiales.

“En la construcción de las líneas de flujo, el material procedente de la adecuación del derecho de vía se dispondrá en los costados del corredor y se protegerá mediante obras de geotecnia temporales (trinchos en madera).

“El material dispuesto en dichas obras se retomará al derecho de vía durante la etapa final de construcción, una vez instaladas las tuberías.

“En sectores donde la topografía del terreno no permite el acopio de materiales de corte resultantes de la adecuación del corredor, será necesario plantear áreas de disposición de materiales en proximidades de los corredores, dichas zonas serán de carácter temporal o definitivas de acuerdo a las necesidades del proyecto.

“En los sitios donde sea necesario realizar cruces de corrientes secundarias (quebrada Macaguana), será necesario disponer de áreas en las márgenes para la colocación temporal de los materiales removidos durante la apertura del corredor y la instalación de la tubería. Dichos materiales se utilizarán para la reconfiguración final del área, una vez finalice el proceso de instalación de las líneas.

“Prueba hidrostática

“La prueba hidrostática tiene por objeto verificar que no existan fugas en la tubería, de tal forma que se pueda garantizar que ésta soporte las presiones de operación a las que va a permanecer sometida durante su vida útil. La prueba se realizará llenando la tubería con agua y sometiéndola durante un periodo de tiempo no inferior a 12 horas a presiones superiores a las de operación.

“El ciclo de la prueba hidrostática comprende:

- “Llenado, venteo y presurizado hasta alcanzar el 20% de la presión de prueba.
- Se mantiene esta presión por un lapso de 1 hora para detectar posibles fugas; si las hay, se baja la presión a cero y se corrigen las fugas.
- Se eleva la presión al 50% de la presión de prueba, y se mantiene dicha presión por el lapso de una hora (prueba de estanqueidad).
- Se sube la presión al 90% de la presión de prueba y se mantiene por un lapso de media hora.
- Finalmente se sube la presión al 100% de la presión de prueba y se mantiene por un lapso no inferior a 12 horas.”

②

«Por la cual se Modifica la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2005»

Que el equipo evaluador de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales señaló en el citado Concepto Técnico No. 2171 de 2006, las siguientes consideraciones:

"Respecto a la descripción del proyecto se considera que para la construcción de la nueva plataforma multipozo, el área inicial a intervenir debe ser de 4 ha, tal como lo establece la Resolución 1814 de 25 de noviembre de 2005, y se aumentará en 0,3 ha sucesivamente por cada pozo nuevo a perforar a partir de la misma hasta llegar a un total de 5,2 ha con el quinto pozo.

"Respecto a las longitudes de las nuevas vías de acceso a construir, existe diferencia entre lo descrito en el texto de construcción de nuevos accesos y lo definido en la tabla, notándose diferencias de 600 metros para los Tramos de Vía 2 y 3, por lo que se optó por considerar las longitudes mayores.

"El Estudio reporta que el material removido durante la adecuación de las vías de acceso a la plataforma será conducido a ZODME's, para lo cual proponen dos posibles sitios como zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación o ZODME, ubicando el primero a 1.5 Km del inicio del Tramo Vial 2, en una zona aledaña a la vía, de topografía plana y cubierta por pastos, y el segundo a la altura del K 3+000.

"Dichos Zodme's deben ser adecuados antes del inicio de la adecuación y construcción de vías, mediante la construcción de obras de drenaje necesarias para mantener y posteriormente, disponer las masas de descapote y material removido, los cuales deben tener una capacidad suficiente para almacenar dicho material.

"Deberán almacenarse por separado los materiales provenientes de desmonte y descapote para que éstos sean utilizados nuevamente en las labores de revegetalización y abandono de las instalaciones respectivamente.

"En los Planes de Manejo Específicos, se deberá incluir la capacidad, diseño constructivo y ubicación de los sitios de Zodme's, que se adecuarán para la construcción de la plataforma y vías de acceso.

"Los Zodme's, se deberán ubicar en sitios donde la cobertura vegetal presente corresponda a pastos o rastrojo bajo, con el fin de evitar realizar aprovechamiento forestal.

"No se realizó un monitoreo de caudal de agua sobre los Caños Atanara y Regadero, que quedan en el Centro del área que se va a incluir en la modificación de la Licencia Ambiental Global y sobre los cuales se realizarán cruces de líneas de flujo y vías de acceso. Durante la visita de campo se verificó que estos cuerpos no tienen caudal, pero presentan flujos esporádicos con un caudal apreciable, de acuerdo con la cota de inundación presente. Por lo tanto, se deberán tener en cuenta para los diseños de vías y cruce de las líneas de flujo.

"Dentro de la fauna reportada como de probable ocurrencia en la zona de estudio, se presentan especies que están reportadas en CITES, a pesar de ello no se presentan programas que corroboren la presencia de estas especies y/o que propendan por disminuir la presión sobre estas especies (en caso de existir) por el desarrollo de las actividades a realizar y la respectiva capacitación al personal.

"A nivel socioeconómico y cultural lo descrito en el EIA coincide con lo observado durante la visita de campo realizada.

"De acuerdo con lo observado en la visita de evaluación, la zonificación de manejo para el proyecto de ampliación del área del sector Sur del Campo Capachos- San Miguel-Sector Sur, presentado en la tabla, no es concordante en algunas zonas del área con lo observado en la visita como por ejemplo:

- "El tramo vial 1 cruza por zonas que deben ser consideradas como zonas de no

190

P

1195

«Por la cual se Modifica la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2005»

intervención o exclusión, considerando de manera conjunta sus características bióticas (cobertura de Bosque secundario) y físicas (litología, tipo de suelo, estabilidad).

Para un sector del tramo de la Línea de Flujo 1, se cruza por las zonas de no intervención con las mismas características a las planteadas para el tramo de Vía 1.

"Para lo cual dichas áreas deben ser consideradas como lo fueron en la Resolución No 1814 de 24 de noviembre de 2005, en el numeral 1 del Artículo Sexto, donde se establecen como zonas de exclusión las unidades de bosques naturales y rastrojos altos poco fragmentados que protegen nacimientos y cabeceras de corrientes permanentes.

"Dentro de las unidades de zonificación ambiental identificada a nivel general del sector sur, se encuentra: el río y playones, la laguna, las zonas construidas, las bocatomas, las escuelas, viviendas, la antena de Telacom, la vía pavimentada y los puentes descritos como de sensibilidad social alta y así lo muestra la tabla de zonificación.

"Para las áreas de afectación o intervención en los tramos viales 1, 2 y 3, y las líneas de flujo del corredor 1 y 2, la sensibilidad social es calificada como baja, teniendo en cuenta que el Sector Sur se encuentra dentro de la vereda Angosturas, con muy baja población a pesar que algunas pocas familias tienen baja calidad de vida.

"Según lo planteado en el EIA y revisados los planos temáticos, el área a intervenir por el Proyecto en su aspecto socioeconómico y cultural, el área es de aptitud ambiental alta y con capacidad de asimilación de las actividades de los tramos viales 1 (parte de éste), 2 y 3 y las líneas de flujo de los corredores 1 y 2, del Proyecto Desarrollo del Campo Capachos-San Miguel (sector C), donde la magnitud del impacto es manejable y de alta capacidad de adaptación y para lo cual se deben implementar las medidas y acciones de control propuestos en el documento orientadas hacia la protección, prevención y control.

"A partir de la información presentada en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Área de Desarrollo Campo Capachos-Sector C, analizada ésta y según lo observado en campo durante la visita de evaluación, se considera que el proyecto no generará impactos críticos y que los previstos específicamente sobre los componentes físico, biótico y social, en sus diferentes etapas de desarrollo, podrán ser manejados siempre y cuando se ejecuten las medidas respectivas planteadas para prevenir, controlar, compensar y mitigar los mismos.

"Teniendo en cuenta este análisis, es necesario formular planes de emergencia generales y detallados para los eventos antes enunciados de acuerdo a los factores de vulnerabilidad afectados, generando estrategias detalladas de control y prevención, lo cual deberá anexar en los informes de cumplimiento ambiental.

"Frente a la demanda de recursos se considera que el volumen de agua a captar solicitado es igual al volumen autorizado para los sitios de captación de la Resolución 1814 de 25 de noviembre de 2005.

"De acuerdo con los caudales referenciados en el estudio, su respectiva verificación en campo y el concepto de CORPORINOQUIA, es viable otorgar la captación de agua sobre la Quebrada Macaguana y en el Río Cravo Norte, en un solo punto de captación sobre el tramo comprendido entre las coordenadas que serán señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo, a una tasa de 3 l/s, el cual deberá ser por el término de duración del proyecto.

"En caso que se decida captar directamente del carrotanque (cuando tiene bomba incorporada), éste no podrá ingresar a los cuerpos de agua, por lo cual deberá tener las mangueras necesarias y con las longitudes suficientes para realizar esta labor y dando cumplimiento a las demás obligaciones contempladas en la Resolución 1814 del 2005, en su Artículo tercero, numeral 1, respecto a las obligaciones o restricciones de la concesión.

"Se considera viable aumentar la capacidad de evaporación de aguas residuales a 2000 Bbl/día, por el término de duración del proyecto; el área de irrigación autorizada para verter aguas no presenta cambios y seguirá vigente.

②

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

"Esta actividad debe ser objeto de un proceso de seguimiento y monitoreo, tanto del aire circundante a la zona de los evaporadores como a los residuos que quedan después del proceso, con el cumplimiento de las obligaciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

"En los PMA específicos donde se contemple la construcción de nuevas vías de acceso y Líneas de Flujo, se debe presentar el detalle de cada cruce a realizar en los diseños de vías y líneas de flujo.

"En virtud a que no es viable ambientalmente autorizar un sector del tramo de vía 1 y de la Línea de Flujo 1, solicitada por la Empresa, no se otorga permiso de ocupación de cauces para los puntos 11, de la Tabla de ocupación de cauces corredores viales (coordenadas E: 1256267 y N: 1216675) en el Caño Atanare para la construcción de una nueva vía de acceso propuesta, y punto 5 de la Tabla ocupación de cauces líneas de flujo (coordenadas E: 1254438 y N: 1217299) en el Caño Atanare, consideración que es concordante con el concepto de CORPORINOQUIA.

"Según la Resolución 1814 de 2005, artículo tercero numeral 3.2, literal b, no se autoriza a la Empresa REPSOL EXPLORACION COLOMBIA S.A, la afectación o aprovechamiento forestal de bosque secundario (Bs) en la construcción de locaciones.", por lo tanto, las locaciones se realizarán en áreas de Rastrojo Alto o Pastos Arbolados.

"Para el tramo de vía No. 1, no se autoriza el aprovechamiento de ningún tipo de cobertura debido a la función protectora que esta vegetación ejerce sobre el terreno.

"Para las demás vías y trazados de oleoducto se considera viable que la Empresa realice aprovechamientos forestales con un máximo de aprovechamiento de acuerdo a las especificaciones que serán establecidas en la parte resolutive de la presente Licencia Ambiental.

"El tramo de vía No. 1, no se autoriza en su totalidad. Tal como lo dijo Corporinoquia, a partir de la abscisa K 6+800, donde termina la topografía plana formada por una terraza, no se autoriza la continuidad de este tramo nuevo de vía (2,9 Km), debido a la presencia de Bosques Secundarios, para lo cual se requeriría de un volumen de aprovechamiento forestal considerable.

"Es viable autorizar el primer sector del Tramo Vial 1, dada su utilización para acceder a un posible sitio de selección de la nueva plataforma.

"Examinando la actualización del EIA enviado, las Estrategias de Gestión Social se plantean como acciones generales. Para efectos de seguimiento de éste Ministerio se debe señalar en los PMA específicos las fichas de Gestión Social donde se incluya objetivos, etapa de aplicación, evaluación ambiental, tipo de medida, lugar de aplicación, responsable de la ejecución, personal requerido, acciones a desarrollar, seguimiento y monitoreo, indicadores cualitativos y cuantitativos de gestión con su criterio respectivo.

"El PMA específico, deberá contener fichas de manejo en las que se establezca o corrobore el manejo de la Fauna y Flora a realizar a través de cada una de las actividades a desarrollar durante el Proyecto. En el caso de llegar a encontrar especies endémicas, se deberá establecer el manejo a realizar."

Que finalmente el citado concepto técnico concluyó que ante la solicitud presentada por la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., a este Ministerio, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-64012 del 17 de julio de 2006, con el objeto de modificar la Licencia Ambiental Global otorgada por Resolución No. 1814 de 2005, este Ministerio consideró viable la modificación de la Licencia Ambiental Global, en el sentido de ampliar el Área de Interés denominada Sector Sur, dentro del área de interés del Campo Capachos- San Miguel (Sector C), adicionar como nueva actividad la construcción de una segunda plataforma multipozos en el sector sur, autorizar la

«Por la cual se Modifica la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2005»

adecuación y construcción de nuevos corredores de vía, autorizar la construcción de dos nuevas líneas de flujo, autorizar la actividad de prueba hidrostática de las dos nuevas líneas de flujo, incluir dos nuevos puntos de captación de aguas superficiales, autorizar la ampliación del volumen de agua a evaporar, autorizar un nuevo aprovechamiento forestal para corredores de las nuevas vías y nuevas líneas de flujo y autorizar la de ocupación temporal de cauces.

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 49 ordena que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el artículo 52 numeral 1° de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal c. del numeral 1° del artículo 8° del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio tiene competencia para otorgar de manera privativa Licencia Ambiental respecto de proyectos de hidrocarburos.

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5o. numeral 15 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio es la autoridad ambiental competente para evaluar los estudios ambientales y decidir sobre el otorgamiento o no de la modificación de la Licencia Ambiental.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006 por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, estableciendo en el artículo 7 los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental y derogó el Decreto 1180 de 2003.

1197

M

1198

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

Que el artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 señala: "Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

"1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que este Ministerio de conformidad con lo solicitado por la empresa, lo evaluado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, por esta Dirección, teniendo en cuenta que variaron las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental y variaron las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, consagrados en la licencia ambiental; y teniendo en cuenta que la empresa presentó la información técnica necesaria para ello, considera procedente ambiental y jurídicamente la modificación de la Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005 mediante el presente acto administrativo, en consecuencia procederá a acoger el Concepto Técnico No. 2171 del 15 de Noviembre de 2006.

Que el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 ordenó:

"Parágrafo: Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto."

Que mediante el Parágrafo 1º del Art. 89 de la Ley 812 del 26 de junio de 2003 "por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario", los recursos provenientes de la aplicación del párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, deben destinarse a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca.

Que con la Licencia Ambiental Global otorgada por este Ministerio a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., mediante Resolución No.1814 de 2005 se impuso la obligación de inversión del 1% del valor del proyecto en actividades de recuperación, preservación y vigilancia de las cuencas de los Ríos Cabalaría, Cravo Norte y Quebrada la Mataguana, y la empresa debía presentar un plan de inversión dentro de los 3 meses siguientes al inicio de las obras autorizadas y revisado el expediente 1901 y los estudios que hacen parte de el, este Ministerio determina que la empresa aún no ha cumplido con la obligación de presentar el Plan de Inversión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo señalado en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el cual fue reglamentado por Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, la empresa debió presentar el Plan de Inversión al que se refiere la Resolución 1814 de 2005 de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto del citado Decreto, el cual señala:

①

1199

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

"ARTÍCULO 6o. TRANSICIÓN. Los proyectos que estén sometidos a la inversión del 1% y cuyas solicitudes de licencias ambientales se encuentren en trámite, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el programa de inversión en un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue la respectiva licencia ambiental.

"Los programas de inversión del 1%, presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes.

"Los proyectos licenciados que no hayan presentado el programa de inversión del 1% antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, se regirán por lo dispuesto en este decreto, sin perjuicio de la imposición de las medidas sancionatorias a que haya lugar. Para el efecto, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente para la evaluación correspondiente, dicho programa de inversión en un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, incluyendo las obras y/o actividades ejecutadas, así como aquellas pendientes por desarrollar con el respectivo cronograma de ejecución." (subrayado fuera de texto.)

Así las cosas, para la presente modificación la empresa REPSOL EXPLORACION COLOMBIA S.A., deberá presentar el programa de inversión del 1% de conformidad con lo establecido en el Decreto 1900 de Junio 12 de 2006.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente pasó a llamarse Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, asumiendo las mismas competencias que en materia de licencias ambientales le había otorgado la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, artículo Tercero se crea la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el numeral 1 del artículo Primero de la Resolución No.2116 del 21 de diciembre de 2005 delegó en el Asesor del Despacho del Viceministerio de Ambiente - Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales - del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan o modifican las licencias ambientales de competencia del Ministerio.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal c) del artículo Primero de la Resolución No.1814 del 25 de noviembre de 2005, por la cual se otorgó licencia ambiental global a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A. para el desarrollo del Campo Capachos - San Miguel (Sector C), ubicado en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca, en el sentido ampliar el Área de Interés denominada Sector Sur, dentro del área de

②

«Por la cual se Modifica la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2005»

interés del Campo Capachos- San Miguel (Sector C), cuyo sector quedará delimitado por las siguientes coordenadas planas origen Bogotá:

Coordenadas del Área para ubicación de la
locación en el Sector Sur .

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
S1	1255230	1218295
S2	1257531	1218464
S3	1257786	1218647
S4	1258344	1218797
S5	1258488	1218729
S6	1258519	1218510
S7	1257964	1217056
S8	1257161	1215901
S9	1255193	1213384
S10	1254610	1213155
S11	1254159	1213126
S12	1253582	1212860
S13	1253206	1212956
S14	1252873	1213916
S15	1252813	1214639
S16	1252856	1215335
S17	1253937	1216637

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo Segundo de la Resolución No. 1814 del 24 de noviembre de 2005, en el sentido de adicionar las siguientes actividades:

1. La construcción de una segunda plataforma multipozos en el Sector Sur, con un área no mayor a 4 ha. para el primer pozo, cuya área se aumentará progresivamente en 0,3 ha a partir de cada nuevo pozo que se perfora desde la misma locación, hasta llegar a un número máximo de cinco (5) pozos y un área máxima de 5,2 has.
2. La adecuación y construcción de nuevos corredores de vía para las actividades de perforación en el Sector Sur en los siguientes sectores:
 - A) **TRAMO VIAL 1.** Adecuación de los primeros 2.2 kilómetros que se desarrollan a lo largo de la carretera "Ganadera" y a partir de allí su ascenso al sector de Sabaneta aprovechando la vía existente que presenta un tramo inicial de aproximadamente 1.2 Km de longitud, con una pendiente cercana al 12%, este sector requiere de una adecuación consistente en la disminución de la pendiente longitudinal, la colocación de una capa de sub-base granular y el mejoramiento de las obras de arte existentes hasta aproximadamente en la abscisa K 6+100, donde se inicia la construcción del sector nuevo, por una terraza de topografía plana caracterizada por la presencia de bloques superficiales, la cual se puede aprovechar hasta el borde sur en una longitud cercana a los 700 m. A partir de este punto no se autoriza los 2,9 Km de nueva vía planteada como continuación del Tramo Vial 1 planteado.
 - B) **TRAMO VIAL 2.-** A partir de la abscisa K 3+600 se construirá la nueva vía, para una longitud de 5.8 Km.

«Por la cual se Modifica la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2005»

- C) TRAMO VIAL 3. El tramo vial iniciará en el broche de entrada a la finca de Dennis Albarracín y termina en la carretera a Sabaneta; tiene una longitud aproximada de 3.870 m.

El sector inicial presenta una cobertura de pastos mejorados y rastrojos bajos, donde es posible adecuar la vía con pendientes máximas del 10% y curvas con radios superiores o iguales a 20 m.

En general las especificaciones técnicas para la construcción de las nuevas vías de acceso a las áreas de pozos proyectadas serán las siguientes:

Parámetros de diseño geométrico

PENDIENTE MÁXIMA	8 a 10%
ANCHO DE BANCA	8.0 m
ANCHO DE CALZADA	6.0 m
RADIO MÍNIMO	20 m
VELOCIDAD DE DISEÑO	40 km/h
CUNETAS ANCHO	1.0 m
BOMBEO NORMAL	3.0 %
SUB-BASE GRANULAR	0.25 m
BERMA	1.0 m
PERALTE MAX.	8.0 %
TALUDES DE CORTE	1H:1V
TALUDES DE RELLENO	1.5H:1V

En las siguientes tablas se especifica la longitud aproximada de los tramos a mejorar y de los tramos a construir:

Longitud tramos de vía a adecuar

NOMBRE DE LA VÍA	LONGITUD
La "Y" - Caño Regadero	3.6 Km
K 2+200 - K 6+200	4.0 Km

Longitud tramos de vía a construir

NOMBRE DE LA VÍA	LONGITUD
Tramo Vial 1	0.7 Km
Tramo Vial 2	5.8 Km
Tramo Vial 3	3.8 Km

3. La construcción de ZODMES bajo las siguientes especificaciones:

- Se desarrollarán en terrenos de topografía plana a ondulada (pendientes inferiores al 15%).
- Zonas con cobertura vegetal correspondiente a pastos o pastos arbolados en donde no se requiera aprovechamiento forestal
- Deberán almacenarse por separado los materiales provenientes de desmonte y descapote para que éstos sean utilizados nuevamente en las labores de revegetalización y abandono de las instalaciones respectivamente.

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

- d) En los respectivos Planes de Manejo para la construcción de la plataforma y vías de acceso se indicarán los otros sitios seleccionados para ZODME, su capacidad y diseño constructivo, haciendo énfasis en las obras de drenaje necesarias y su capacidad de almacenamiento.
4. La construcción de dos (2) nuevas Líneas de Flujo para el transporte de fluidos, incluida la conducción de energía eléctrica entre locaciones, denominadas corredor de líneas de flujo 1 y corredor de líneas de flujo 2 con las siguientes características:

Características del corredor de la Línea de Flujo 1.

TRAMO 1	K 0+000 a K 1+400. Tramo localizado en el extremo sur del área de interés, en potreros dedicados a la ganadería extensiva.
TRAMO 2	K 1+400 a K 2+600. Desarrollo de la línea por lomo estrecho con bosque intervenido
TRAMO 3	K 2+600 a K 4+100. Ascenso a terraza (mesa estructural) y desarrollo a lo largo de ella, en sentido Sur - Norte.
TRAMO 4	K 4+100 a K 5+200. Descenso desde terraza hasta el pozo Capachos 1

Características del corredor de la Línea de Flujo 2..

TRAMO	K 0+000 a K 2+500. Tramo localizado en la parte superior de una mesa estructural, con predominio de bloques y guijarros angulares de arenisca.
TRAMO	K 3+000 a K 5+000. Sector de Sabaneta, hasta empalme con el corredor 1 de líneas de flujo

- a) Los corredores de líneas de flujo se componen de las siguientes líneas y usos:
- Una línea de 6" para transporte de fluidos del área de pozos a las facilidades.
 - Una línea de 6" para transportar agua de las facilidades al área de pozos para su reinyección.
 - Una línea de 3" para el transporte de gas hacia las locaciones para la operación de equipos.
 - Una línea de 6" para las líneas de transmisión eléctrica.
- b) Los corredores autorizados presentarán un ancho de máximo 100 m, dentro del cual establecerán las mencionadas líneas, que tendrán un derecho de vía de 15 m.

5. Pruebas hidrostáticas de las dos nuevas Líneas de Flujo.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el literal c) del numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005 respecto a la Concesión de Aguas, en el sentido de incluir dos nuevos puntos de captación de aguas superficiales dentro de los sectores comprendidos en las coordenadas señaladas en la siguiente tabla, con un rango de movilidad de 200 metros, para establecer un único punto sobre cada cuerpo de agua:

Sitios de captación de agua para la ampliación del sector sur del Campo Capachos – San Miguel (Sector c)

CORRIENTE	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Quebrada La Macaguana	1.218.701	1.260.374
	1.218.798	1.260.350
Río Culebrero o Cravo Norte	1.213.738	1.259.208
	1.213.695	1.259.115

1207

R

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el subnumeral 2.1. del numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005 respecto a la Ocupación Temporal de Cauces en el sentido de ampliar a 2000 barriles por día (3,68 l/s) el volumen de agua a evaporar, mediante el sistema de evaporador ubicado en el área de la locación del pozo Capachos-1, por el tiempo de duración del proyecto, para lo cual la empresa deberá establecer un proceso de seguimiento, determinando la calidad del aire circundante a la zona de los evaporadores, comparando sus resultados con lo estipulado en la Resolución 601 del 2006, así como a los residuos que quedan después del proceso, comparando su composición con lo establecido en la Resolución 4741 del 2005.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el literal b) subnumeral 3.1. del numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005 respecto al Aprovechamiento Forestal en el sentido de autorizar un nuevo aprovechamiento para los corredores de las nuevas vías de acceso a construir, así:

SECTOR	TRAMO	ÁREA DE COBERTURA VEGETAL (Ha)			VOLUMEN (m ³) ^a
		Bs	Ra	Pastos Arbolados	
	TRAMO 1			6,9	6,9
	TRAMO 2	1,3		5,0	295
	TRAMO 3	1,2		0,8	103

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el literal c) subnumeral 3.1. del numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005 respecto al Aprovechamiento Forestal en el sentido de autorizar un nuevo aprovechamiento para los corredores de las nuevas líneas de flujo a construir, así:

SECTOR	CORREDOR DE LINEA DE FLUJO PROYECTADO	ÁREA DE COBERTURA VEGETAL (Ha)			VOLUMEN (m ³) ^a
		Bs	Ra	Pn	
Ampliación sur	CORREDOR LINEA 1	0,5	2,0	2,0	247
	CORREDOR LINEA 2	0,4	-	-	39,2

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar el literal c) subnumeral 3.1. del numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No.1814 del 24 de noviembre de 2005 respecto a las obligaciones establecidas para el Aprovechamiento Forestal, en el sentido de adicionar que la empresa deberá compensar en proporción 1:1, cuando la intervención se realice en área de pastos o de cultivos.

ARTÍCULO OCTAVO. Modificar el numeral 1 del artículo Cuarto de la Resolución No. 1814 de 24 de noviembre de 2005, respecto a la Ocupación Temporal de Cauces en el sentido de adicionar la autorización de ocupación temporal de cauces para la construcción de las nuevas vías de acceso y las nuevas líneas de flujo, con las siguientes especificaciones:

Coordenadas sitios de ocupación de cauces corredores viales

No. PUNTO	CORRIENTE	ESTE	NORTE	TIPO DE OBRA	No. CORREDOR VIAL
1	Caño Caracol	X=1259833	Y=1217807	ALCANTARILLA MULTIPLE	Antigua vía a Tame
2	Caño Agrío, brazo izquierdo	X=1259752	Y=1217487	ALCANTARILLA MULTIPLE	Antigua vía a Tame
3	Caño Agrío, brazo	X=1259819	Y=1217244	ALCANTARILLA MULTIPLE	Antigua vía a Tame

1204

2281

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

No. PUNTO	CORRIENTE	ESTE	NORTE	TIPO DE OBRA	No. CORREDOR VIAL
	derecho				
4	Caño Atanare	X=1259292	Y=1215625	ALCANTARILLA MULTIPLE	Antigua vía a Taine
5	Caño NN1	X=1259122	Y=1214996	ALCANTARILLA MULTIPLE	1
6	Caño Regadero	X=1257694	Y=1214957	PONTONES	2
7	Caño Regadero	X=1256723	Y=1214779	PONTONES	2
8	Caño Regadero	X=1256790	Y=1215275	PONTONES	2
9	Caño NN2	X=1256046	Y=1215641	PONTONES	2
10	Caño Atanare, brazo derecho	X=1256682	Y=1215858	PONTONES	2
12	Caño NN3	X=1256343	Y=1216289	PONTONES	1

Coordenadas sitios de ocupación de cauces líneas de flujo

PUNTO	CORRIENTE	ESTE	NORTE	Tipo de obra
1	Caño Regadero	1256084	1216698	Cruce Subfluvial
2	Caño Regadero	1256101	1215805	Cruce Subfluvial
3	Afluente Caño Regadero	1256155	1215400	Cruce Subfluvial
4	Brazo derecho Caño Atanare	1256166	1215215	Cruce Subfluvial
6	Afluente del Caño Atanare	1254684	1217560	Cruce Subfluvial

ARTÍCULO NOVENO. No se autoriza a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., la ocupación de cauces en las coordenadas E: 1256267 y N: 1216675 para la construcción de una nueva vía de acceso, ni en las coordenadas E: 1254438 y N: 1217299 para las líneas de flujo sobre el Caño Atanare.

ARTÍCULO DÉCIMO. Modificar el Artículo Sexto de la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones específicas:

1. Para la construcción de los nuevos tramos viales:
 - a) Las actividades de desmonte y limpieza se limitarán a las áreas de las obras de construcción de la vía de acceso a la nueva Plataforma multipozos del Sector Sur. Ningún tipo de obra se construirá a menos de 30 m de los cauces naturales, excepto los descoles de los drenajes o en sitios que por razones de diseño, así lo requieran.
 - b) Antes de iniciar los trabajos de movimientos de tierra en las distintas zonas de la vía de acceso; se construirán las obras de drenaje interceptoras de aguas (cunetas recolectoras, etc.). Los materiales provenientes de las actividades de corte y excavación, en el área de la vía de acceso, deberán clasificarse y separarse según sus características: Suelo vegetal o material de descapote y material común o inerte proveniente de los cortes o excavaciones.
 - c) En los tramos a construir se retirará el suelo vegetal, evitando contaminarlo con otros materiales (sin trastoque de horizontes), para su posterior utilización en la revegetalización de áreas intervenidas y en los terraplenes, los cuales se revegetalizarán inmediatamente después de terminar su conformación.
 - d) En los Planes de Manejo Ambiental específicos para la plataforma y su vía de acceso, se calculará con exactitud el volumen de vegetación a remover incluyendo las áreas de pastos con árboles dispersos.

20

«Por la cual se Modifica la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2005»

2. Para la construcción de las nuevas líneas de flujo:

- a) En la construcción de las líneas de flujo, el material procedente de la adecuación del derecho de vía se dispondrá en los costados del corredor y se protegerá mediante obras de geotecnia temporales (trinchos en madera).
- b) El material dispuesto en dichas obras se retornará al derecho de vía durante la etapa final de construcción, una vez instaladas las tuberías.
- c) En sectores donde la topografía del terreno no permite el acopio de materiales de corte resultantes de la adecuación del corredor, será necesario plantear áreas de disposición de materiales en proximidades de los corredores, dichas zonas serán de carácter temporal definitivas de acuerdo a las necesidades del proyecto.
- d) En los sitios donde sea necesario realizar cruces de corrientes secundarias, será necesario disponer de áreas en las márgenes para la colocación temporal de los materiales removidos durante la apertura del corredor y la instalación de la tubería. Dichos materiales se utilizarán para la reconfiguración final del área, una vez finalice el proceso de instalación de las líneas.

3. La empresa deberá incluir en los Planes de Manejo Ambiental específicos que realice para las actividades, lo siguiente:

- a) Las fichas de Gestión Social donde se incluyan objetivos, etapa de aplicación, evaluación, tipo de medida, lugar de aplicación, responsable de la ejecución, personal requerido, acciones a desarrollar, seguimiento y monitoreo, indicadores de gestión y logros de manera cuantitativa que permitan medir la efectividad de las medidas planteadas.
- b) A nivel de diseño las vías de acceso a construir, cruces de cauces y líneas de flujo correspondientes.
- c) Las actividades de desmantelamiento y recuperación de las áreas intervenidas para la construcción de la plataforma multipozos y generar los indicadores necesarios para establecer su seguimiento y grado de recuperación de la zona intervenida.
- d) Corroborar la presencia de especies faunísticas con algún grado de amenaza en el área de influencia directa, mediante la captura de información directa; para lo anterior deberá presentar la metodología empleada para cada uno de los grupos faunísticos, en caso de encontrar, deberá establecer los programas necesarios que propendan por disminuir la intervención de estas especies (en caso de existir) frente al desarrollo de las actividades a realizar y la respectiva capacitación al personal.

4. La empresa deberá allegar a este Ministerio en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, los soportes de cada una de las actividades realizadas (incluyendo convenios y acuerdos con las comunidades y autoridades municipales) mediante actas, registros (fotográficos y de asistencia) y el estado de avance.

5. La empresa deberá realizar el programa de arqueología acompañado de charlas informativas y de inducción a todo el personal implicado en las obras civiles requeridas durante el desarrollo del mismo.

6. La empresa debe establecer estrategias de reposición de los servicios públicos y sociales que se vean afectados como accesos viales y peatonales, viviendas, acueductos veredales, construcciones de carácter comunitario, escuelas, centros comunales, estanques de cultivos de pesca, etc., e informar en el primer ICA sus resultados y avances.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, deberá destinar

«Por la cual se Modifica la Resolución No.1814 del 24 de Noviembre de 2005»

como mínimo un uno por ciento (1%) del valor del proyecto, en actividades de recuperación, preservación y vigilancia de las cuencas del Río Cravo Norte y la Quebrada Macaguana, para lo cual deberá presentar en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un plan de inversiones con su respectivo cronograma de actividades, para la evaluación y aprobación por parte de este Ministerio.

"Las actividades en las que se resuelva realizar la inversión, deben ser de las establecidas en el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, concertadas con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- y ejecutadas directamente por la empresa beneficiaria de la presente Licencia Ambiental.

"Si al vencimiento del mencionado término no existe concertación entre las partes, este Ministerio decidirá en que actividades se invertirá el valor del 1%."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No. 1814 del 24 de Noviembre de 2004 proferida por este Ministerio continúa vigente y sin ninguna modificación.

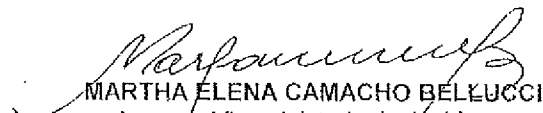
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publíquese el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente proveído al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, enviar copia de la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Arauca, a la Alcaldía Municipal de Tame y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante el funcionario que emitió la misma dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesora Viceministerio de Ambiente
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

24 NOV 2006

1206

2